



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N°00134-3402-25-5 del 22.Set.2025, que presenta el DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°485-2025/FCCCCFF-UNP del 11.Set.2025, el Oficio N°3796-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, el Memorándum N°2072-2025-UP-OPTYO-UNP del 29.Set.2025, el Oficio N°3959-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo”;

Que, mediante Oficio N°485-2025/FCCCCFF-UNP del 11.Set.2025, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Dr. CPC. Luis Alberto Garcés Aguilera, Director de la Escuela Profesional de Contabilidad y Director (e) del Departamento Académico de Contabilidad General, ha sido invitado a participar en el II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, el mismo que se realizará en la Universidad Católica del Perú (PUCP), los días 29 y 30 de setiembre y 01 de octubre de 2025, para lo cual solicita pasajes terrestres Piura – Lima – Piura, 03 días de viáticos y el pago de \$90 Dólares, por concepto de inscripción al citado evento;

Que, mediante Memorándum N°2072-2025-UP-OPTYO-UNP del 29.Set.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N°6537

GENERAL DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		
	2.3.2.1.2.1. PASAJES NACIONALES	2.3.2.1.2.2. VIATICOS NACIONALES	2.3.2.1.2.99 INSCRIPCION
DR. LUIS ALBERTO GARCES AGUILERA	S/350.00	S/960.00	S/315.00
	S/350.00	S/960.00	S/315.00
TOTAL META 0010		S/1,625.00	

Que, mediante Oficio N°3959-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo otorgando pasajes, viáticos e inscripción al II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, a favor del Dr. CPC. Luis Alberto Garcés Aguilera, a partir del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2025;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1º. Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje resultantes hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10º: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del DR. CPC. LUIS ALBERTO GARCÉS AGUILERA, Director de la Escuela Profesional de Contabilidad y Director (e) del Departamento Académico de Contabilidad General de la Facultad de Ciencias Contables y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0732-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

Financieras de la Universidad Nacional de Piura, para que participe en el “II ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS”, el mismo que se desarrolló del 29 de setiembre al 01 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del DR. CPC. LUIS ALBERTO GARCÉS AGUILERA, el monto de Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles (S/1,625.00), correspondiente a pasajes terrestres, tres (03) días de viáticos e inscripción al citado evento, según lo indicado en el Memorándum N°2072-2025-UP-OPTYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°6537

GENERICAS DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		
	2.3.2.1.2.1. PASAJES NACIONALES	2.3.2.1.2.2. VIATICOS NACIONALES	2.3.2.1.2.99 INSCRIPCION
DR. LUIS ALBERTO GARCES AGUILERA	S/350.00	S/960.00	S/315.00
TOTAL META 0010	S/350.00	S/960.00	S/315.00
			S/1,625.00

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPTYTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp


Abg. Vanessa Arline Gíron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)